

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

reformando los artículos 7.º, 10, 114 y 117 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 7.º Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.º Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion en el día en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.º Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del reglamento del mismo cuerpo.

3.º No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo en el día en que se verifique la eleccion.

4.º No estar comprendido en nin-

guno de los casos de incompatibilidad relativa que establece la ley.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiera cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el artículo 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos, si reúnen la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declara la ley.

Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el día de la reunion de las Cortes, si los elegidos lo fueran en elecciones generales.

Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el día en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo, por acuerdo de la Cámara, si por accidente de mar que haya impedido ó dificultado la comunicacion, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante después de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete,

YO LA REINA REGENTE

El Ministro interino de la Gobernacion,

**Segismundo Moret.**

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Geometría analítica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respecti-

vas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago las cátedras de Análisis química dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas despongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)



COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR.

Uno de los asuntos á que con preferencia viene dedicándose esta Comision es el relativo á la recaudacion de los fondos provinciales...

Al efecto se ha dirigido en varias ocasiones á los Ayuntamientos excitándoles al pago de sus débitos...

Pero antes de adoptar dichas medidas, que esta Comision no quisiera verse en el doloroso caso de tener que emplearlas contra los Ayuntamientos...

Por tanto, espera que los Ayuntamientos se apresurarán á pagar las cantidades que se encuentran adeudando...

Como quiera que al publicarse en el Boletín oficial de la provincia número 274 de 30 de Mayo los cupos que correspondieron á los Ayuntamientos...

Santander 17 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo F. Valdor.—P. A.: el Secretario interino, Javier de la Revilla.

CONTADURÍA

DE

FONDO PROVINCIALES

EJERCICIO ECONOMICO DE 1887 A 1888.

RELACION de las cantidades que por concepto del arbitrio provincial, segun convenio celebrado, corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia durante el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888.

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes Alfz de Lloredo (500), Ampuero (1660), Anievas (220), Arenas (660), Argoños (226), Arnuero (508), Arredondo (597 31), Astillero (1100), Bareyo (320), Bérc. Pié de Concha (480), Bércena de Cicero (715), Cabezón de Liébana (73), Cabezón de la Sal (1100).

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes Camargo (1110), Camaleño (100), Campó de Yuso (500), Cártes (625), Castañeda (340), Castro ó Cillorigo (110), Castro Urdiales (3550), Cayon (920), Cieza (300), Colindres (1000), Comillas (830), Corvera (1750), Corrales de Buelna (1130), Enmedio (880), Entrambasaguas (1100), Escalante (300), Guriezo (575), Hazas de Cesto (350), Herrerías (280), Hermandad de Campó de Suso (1500), Lamason (210), Laredo (4400), Liendo (825), Limpias (670), Liérganes (1284), Los Tojos (398 84), Luena (540), Marina de Cudeyo (825), Medio Cudeyo (600), Mazcuerras (1175), Meruelo (345), Miengo (350), Miera (229 04), Mollado (800), Noja (300), Ongayo (600), Penagos (340), Peñarrubia (240), Pesaguero (26), Pesquera (84), Piélagos (1675), Polanco (416 30), Polaciones (220), Potes (72), Puente Viego (875), Ramales (700), Rasnes (530), Reocin (1100), Reinosa (2150), Rionansa (275), Riotuerto (600), Rivamontan al Mar (415), Rivamontan al Monte (500), Rozas (Las) (494 20), Ruente (215), Ruiloba (305), Ruesga (780), Santander (34000), Santa Cruz de Bezana (700), San Felices de Buelna (420), S. Miguel de Aguayo (140), S. Pedro del Romeral (225), S. Roque de Riomiera (200), Santiurde de Reinosa (360), Santiurde de Toranzo (450), Santillana (600), Santoña (3200), S. Vicente de la Barquera (450), Saro (320), Selaya (832 60), Soba (1250), Solórzano (300), Torrelavega (4600), Tresviso (25), Tudanca (101 36), Valdáliga (700), Valdeolea (616), Valdeprado (750), Valderredible (1550), Val de S. Vicente (500), Valle de Cabuérniga (624 45), Vega de Liébana (100), Vega de Pas (520), Villacarrado (1200), Villafuete (530), Villaverde de Trucíos (199 12), Voto (580), Udías (240), Total (107529 22).

Santander 17 de Agosto de 1887.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.—El Presidente, Manuel García Obregon.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal superior la matrícula para el curso académico de 1887 á 1888...

Se dará principio á los estudios el dia 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipacion en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela pidiendo la admision á la matrícula, previo exámen de ingreso.
3.º Partida de bautismo legalizada.
4.º Certificacion de buena conducta firmada por el Sr. Alcalde y cura párroco de su domicilio.
5.º Certificacion de un facultativo con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
6.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza.
7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se expresen la calle y número de su habitacion y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos 2.º y 3.º se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, y además la partida de bautismo necesita un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 4.º y 5.º se extenderán en papel de peseta, uniendo á cada uno un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 6.º y 7.º podrán extenderse en papel simple.

Los que sean admitidos á la matrícula pagarán 20 pesetas; la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad antes de finalizar el curso. En el acto de la matrícula presentarán un timbre móvil de 10 céntimos para unir á ella.

El 24 de Setiembre próximo se dará principio á los exámenes de asignaturas para los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no presentados en Junio último y para los de enseñanza doméstica. Unos y otros solicitarán el exámen con anticipacion en papeletas impresas que les facilitará el Secretario de la Escuela, previa entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para unir á las mismas.

Concluidos estos exámenes se procederá inmediatamente á los de reválida y á los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en la provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la misma para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Agosto de 1887.—El Secretario, Narciso Baráibar. 2-1

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera

En poder del Alcalde de barrio de

Mirones, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por estar causando daños en la mies de la Cantolla, un novillo de las señas siguientes: Color de avellana, astas espallanas, ojerás negras, ancas blancas, como de cinco años de edad.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de daños y costos causados y que se causen, en el término de 20 dias, pasados los cuales se subastará para que no se consuma su valor en alimentos.

Miera 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Providencias judiciales.

D. JOSÉ MARÍA DE QUEVEDO Y CEBALLOS, Juez municipal del distrito de Molledo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos expresados en el artículo 13 de citado reglamento, presentándolos en el plazo indicado en este Juzgado.

Molledo 18 de Agosto de 1887.—José María de Quevedo Ceballos.—El Secretario interino, Andrés Caballero Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

MAIZ SUPERIOR.

Hay sesenta mil fanegas maíz redondo amarillo, que en pequeñas partidas

EN MAYORES PARTIDAS.

Diríjense los pedidos á D. Leandro Hermosilla,

Plazuela del Principe, número 5 SANTANDER. 19

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

Imp. de S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.



# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.---Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Modelos para la estadística y documentación á que se refiere el Reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, para los servicios de las dependencias. (\*)

(Tamaño en doble pliego de folio en sentido apaisado, que abrace las dos páginas del libro abierto.)

## MODELO NÚM. 1.

### SANIDAD MARITIMA.

PUERTO (ó lazareto) DE...

LIBRO ANUAL DE ENTRADA DE BUQUES.

AÑO DE...

Número de órden (1).	FECHA de la entrada.		CLASE de la embarcación según su construcción y aparejo.	De guerra ó mercante.	Bandera.	Nombre del buque.	Caño-nes ó toneladas de porte.	NOMBRE del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencia del Luque.	Escalas.	Clase de la patente higiénica.	Salud á bordo.	Con ó sin Médico y botiquín á bordo.	Fias de navegación.	CARGAMENTO		NÚMERO DE TRIPULANTES.		NÚMERO DE PASAJEROS.		OBSERVACIONES.	
	Mes.	Año													De la primitiva procedencia.	De las escalas.	De la primitiva procedencia.	De las escalas.	De la primitiva procedencia.	I e las escalas.		Año y número del registro de salida.

(1) La numeración será correlativa hasta fin del año natural.

(Tamaño en doble pliego de folio en sentido apaisado, que abrace las dos páginas del libro abierto.)

## MODELO NÚM. 2.

### SANIDAD MARITIMA.

PUERTO (ó lazareto) DE...

LIBRO ANUAL DE SALIDA DE BUQUES.

AÑO DE...

Número de órden (1).	FECHA de la salida.			CLASE de la embarcación.	De guerra ó mercante.	Bandera.	Nombre del buque.	Cañones ó toneladas de porte.	NOMBRE del Comandante, Capitan ó Patron.	Con destino á	Número de tripulantes.	Número de pasajeros.	PATENTE		Con ó sin Médico y botiquín á bordo.	Año y número del registro de entrada.	OBSERVACIONES.	
	Día.	Mes.	Año.										Número.	Clase.				

(1) La numeración será correlativa hasta fin del año natural.

(2) Véanse artículos 150, 161, apartados I y III, y 167.



# SANIDAD MARÍTIMA.

(Tamaño en pliego de fóllo abierto en sentido apaisado.)

**MODELO NUM. 3.**

PUERTO (ó lazareto) DE...

MES DE...

AÑO DE...

## ESTADO DIARIO DEL MOVIMIENTO DE BUQUES.

### Embarcaciones entradas.

#### De guerra españolas.

Bergantin..., de porte... cañones y... hombres, Comandante el... D..., procedente de..., escalas en... con... dias de navegacion y patente... condiciones higiénicas... y salud á bordo...

#### De guerra extranjerias.

Fragata..., etc.

#### Mercantes españolas.

Polacra..., de porte... toneladas, Capitan ó Patron D..., procedente de... y escalas... con... dias de navegacion y cargamento... consignado a... con... hombres de tripulacion y... pasajeros, patente..., condiciones higiénicas... salud á bordo... y (con ó sin) Médico y botiquin á bordo.

### DESPACHADAS

#### De guerra españolas.

Bergantin..., de porte... cañones y... hombres de tripulacion, Comandante el... D..., con destino á... y patente...

#### De guerra extranjerias.

Crucero, etc.

#### Mercantes españolas.

Bergantin..., de porte... toneladas... Capitan... para... (tal puerto) con tal cargamento; lleva... hombres de tripulacion y... pasajeros; patente... y (con ó sin) Médico y botiquin á bordo.

#### Mercantes extranjerias.

Fragata..., etc.

Puerto de..., á... de... de 18...

**El Director.**

**El Secretario.**

Conforme.

(Sello)

(A los expedientes de los buques respectivos se unirán siempre y con el mayor cuidado, copias de las relaciones de pasajeros, con sus nombres y apellidos paterno y materno, naturaleza y vecindad.)

# SANIDAD MARITIMA.

(Tamaño en doble pliego de fóllo abierto y en sentido perpendicular.)

**MODELO NUM 4.**

PUERTO (ó lazareto súcio) DE...

MES DE...

AÑO DE...

## ESTADO MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE BUQUES.

### Embarcaciones entradas.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Trasporte ó pasajeros.	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
Españolas.	Procedentes de Europa...						
	— Asia...						
	— Africa...						
	— América...						
	— Oceanía...						
Extranjeras.	Procedentes de Europa...						
	— Asia...						
	— Africa...						
	— América...						
	— Oceanía...						
<b>Totales.</b>							